



AUGUSTAABOGADOS

ALERTA INFORMATIVA

29 de abril de 2026

¿Puede una empresa impedir la entrada de la Inspección de Trabajo sin autorización judicial?

Claves prácticas tras la STS de 14 de abril de 2026 (STS 1582/2026)

La entrada de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las oficinas o centros de trabajo de una empresa es, en muchas ocasiones, un momento de elevada tensión, no solo por las posibles consecuencias sancionadoras, sino porque está en juego un derecho constitucional, como es, la inviolabilidad del domicilio.

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 14 de abril de 2026 (STS 1582/2026), ha fijado una doctrina importante para las empresas, al delimitar con claridad cuándo la Inspección necesita autorización judicial previa para acceder a las instalaciones y cuándo, por el contrario, puede hacerlo sin ella.

El punto de partida: la protección constitucional del *domicilio social* de la empresa

El artículo 18.2 de la Constitución Española garantiza la inviolabilidad del domicilio, protección que no se limita a las personas físicas, sino que también alcanza a las personas jurídicas, en la medida en que determinados espacios constituyen el núcleo de su dirección y organización.

En este contexto, el Tribunal Supremo parte de una premisa, de que cuando el centro de trabajo coincide con el domicilio social de la empresa, la entrada de la Inspección

Barcelona

Vía Augusta, 252, 4.ª
08017 Barcelona
T +34 933 621 620 ◻ F +34 932 009 843

Madrid

Antonio Maura, 18, 2.ª
28014 Madrid
T +34 911 592 323 ◻ F +34 911 592 322

Brussels (with IUROPE)

Avenue de Cortenberg, 52
1000 Brussels (Belgium)
T +32 2 808 69 41



de Trabajo no es neutra desde el punto de vista constitucional, aunque no se practique registro alguno.

La sentencia lo expresa con absoluta claridad:

“La mera entrada, aun sin registro ni intervención de archivos físicos o informáticos, en un espacio que es simultáneamente domicilio social de una persona jurídica y centro de trabajo de la empresa requiere de autorización judicial previa”.

Y añade un elemento a considerar para la práctica inspectora:

“La autorización judicial exigida por el artículo 18.2 de la Constitución ha de ser previa a cualquier actuación”.

Es decir, no basta con afirmar que no se va a revisar documentación ni a acceder a archivos, ya que la simple entrada en el espacio domiciliario ya constituye una injerencia constitucionalmente relevante.

¿Cuándo puede la empresa exigir autorización judicial previa?

De acuerdo con esta doctrina, la empresa puede legítimamente oponerse a la entrada de la Inspección de Trabajo si concurren simultáneamente estas circunstancias:

- El centro de trabajo coincide con el domicilio social constitucionalmente protegido.
- No existe consentimiento expreso del titular de ese domicilio.
- La Inspección no aporta autorización judicial previa.



En estos supuestos, la negativa a permitir la entrada no puede considerarse obstrucción, ya que la actuación inspectora carece del presupuesto constitucional habilitante.

Este punto resulta de ardua importancia en empresas de servicios, despachos profesionales, consultoras o compañías tecnológicas, donde la actividad productiva se desarrolla en las mismas oficinas que constituyen el domicilio social.

La excepción: separación física apreciable entre domicilio y zona productiva

El Tribunal Supremo admite una única excepción, que debe interpretarse de forma restrictiva, de tal forma, que la Inspección de Trabajo podría acceder sin autorización judicial cuando:

- Exista una separación física apreciable entre el domicilio social (oficinas, archivos, dirección) y la zona estrictamente productiva.
- La Inspección informe desde el inicio de que su actuación se limita exclusivamente a la zona no protegida.
- La entrada se mantenga estrictamente dentro de esa zona, sin extenderse al espacio domiciliario.

La sentencia lo formula en estos términos:

“La única excepción podría venir dada cuando entre la zona de oficinas del domicilio social y la zona de centro de trabajo exista una separación física apreciable”.

Esta excepción exige, por tanto, una delimitación clara, visible y objetiva de los espacios. No basta con una separación funcional u organizativa; debe tratarse de una separación material real.



¿Y si el centro de trabajo no coincide con el domicilio social?

La sentencia no cuestiona la regla general del artículo 13.1 de la Ley 23/2015, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Cuando el centro de trabajo no tiene la consideración de domicilio constitucionalmente protegido, la Inspección puede acceder:

- Sin autorización judicial.
- Sin consentimiento previo.
- En el ejercicio ordinario de sus funciones.
- Incluso sin previo aviso.

La exigencia de autorización judicial solo se activa cuando la actuación inspectora afecta a un domicilio, también en el caso de personas jurídicas.

Recomendaciones prácticas para las empresas

A la luz de esta doctrina, resulta imprescindible que las empresas analicen preventivamente su situación y adopten medidas estratégicas claras:

- Identificar con precisión si el centro de trabajo coincide con el domicilio social.
- Revisar la configuración física de las instalaciones y, en su caso, diferenciar espacios protegidos y no protegidos.
- Formar a las personas responsables de recepción y dirección sobre cómo actuar ante una visita inspectora.
- Evitar negativas improvisadas o consentimientos tácitos no informados.



- Contar con asesoramiento jurídico inmediato ante actuaciones inspectoras sensibles.

Una actuación correcta desde el primer momento puede ser determinante para la validez de la actuación inspectora y de sus eventuales consecuencias.

Departamento Laboral
Augusta Abogados
info@augustaabogados.com